

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

ACTA DE AUDIENCIA, Art. 373 CGP

Radicación:	76-520-31-03-002-	2022	00085	00
Ciudad y fecha:	Palmira Valle del Cauca	22 de mayo de 2025		
Hora de inicio:	08:30 a.m.	Finalización:	11:48 a.m.	
Tipo de proceso:	DECLARATIVO/ RESPONSABILIDAD CIVIL			
Control de asistencia				SI/NO
Demandantes adultos:	Mónica Lucía Paredes Paredes			<i>Sí</i>
	Viviana Paredes Paredes			<i>Sí</i>
	Juan Manuel Muñoz Paredes			<i>Sí</i>
	María Claudia Paredes Paredes			<i>Sí</i>
Apoderado demandante:	Dr. Andrés Humberto Castro Delgado			<i>Sí</i>
Demandados:	Transindustriales S.A. Puerto Isaacs			<i>N/A</i>
	Rep. Edgar Bejarano			<i>Sí</i>
	Jenny Tafur Guerrero -propietaria			<i>Sí</i>
Apoderado:	Dr. Juan Carlos Murillo			<i>Sí</i>
Demandado	Over Edier Loaiza Giraldo- conductor			<i>Sí</i>
Apoderado:	Dra. Diana Sorayda Castrillón Henao			<i>Sí</i>
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A.			<i>N/A</i>
	Rep. Enrique Laurens Rueda			<i>Sí</i>
Apoderado:	Dr. Daniel Lozano Villota			<i>Sí</i>
Documentos presentados	<i>Documento</i>	<i>Presentado por:</i>		
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dr. Andrés Humberto Castro Delgado		
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dr. Juan Carlos Murillo		
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dra. Diana Castrillón Henao		
	Cédula y Tarjeta Profesional	Dr. Daniel Lozano Villota		

	Cédula	Sra. Mónica Lucía Paredes Paredes
	Cédula	Sra. Viviana Paredes Paredes
	Cédula	Sr. Juan Manuel Muñoz Paredes
	Cédula	Sra. María Claudia Paredes Paredes
	Cédula	Sr. Edgar Bejarano
	Cédula	Sra. Jenny Tafur Guerrero
	Cédula	Sr. Over Edier Loaiza Giraldo
	Cédula	Dr. Enrique Laurens Rueda

Se dio inicio a la audiencia citada en auto del 15 de febrero de 2024, convocada para agotar las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, en la cual, surtida la etapa de conciliación, se llegó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, el cual fue aprobado en los siguientes términos:

El Juzgado Segundo Civil de Circuito de Palmira,

“RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **ACUERDO DE CONCILIACIÓN** al que llegaron las partes en este proceso promovido por los señores **MÓNICA LUCIA PAREDES PAREDES** en nombre propio y en representación legal de los menores M.L.V.P y J.V.P.; por la señora **VIVIANA PAREDES PAREDES** en nombre propio y en representación de los menores A.V.P. y C.A.P.P; por el señor **JUAN MANUEL MUÑOZ PAREDES** en nombre propio y en representación de los menores T.M.R. y J.M.R (se abrevian sus nombres para salvaguardar su derecho a la intimidad) y por la señora **MARIA CLAUDIA PAREDES PAREDES**, en **contra** de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, de **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.**, del señor **OVER EDIER LOAIZA GIRALDO** y de la señora **JENNY TAFUR GUERRERO**, el cual queda en los siguientes términos:

- La **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** se obliga a pagar a los demandantes por todos los perjuicios reclamados por todos los demandantes, la suma global de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)**, que serán pagados a la **cuenta bancaria** que indique

para el efecto la señora María Claudia Paredes Paredes, según autorizaron todos los demandantes, con le quedan resueltas todas las pretensiones que tuvieren por razón de los hechos de este proceso. El pago se realizará dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes al momento en **que se presente la documentación requerida por la aseguradora** para efectuar el pago; la aseguradora informará a la parte demandante la documentación requerida. La suma pagada se distribuirá entre las demandantes hermanas PAREDES PAREDES, en partes iguales.

- Las demandadas **TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.** y **JENNY TAFUR GUERRERO**, se obligan a pagar a los demandantes por todos los perjuicios reclamados por todos los demandantes, la suma global de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**, que serán consignada en la **cuenta bancaria** que indique para el efecto la señora María Claudia Paredes Paredes según autorizaron todos los demandantes. El pago se realizará así: La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)** el día **diez (10) de junio de 2025** y por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)** el día **diez (10) de julio de 2025**. La suma pagada se distribuirá entre los demandantes hermanas PAREDES PAREDES, en partes iguales.
- El señor **OVER EDIER LOAIZA GIRALDO** dio en audiencia sus disculpas y pidió perdón a los demandantes por los daños causados con motivo del accidente de tránsito que conllevó a la muerte de la señora Sofía del Socorro Paredes Paredes (q.e.p.d), las cuales fueron aceptadas por los demandantes.
- Al señor **Juan Manuel Muñoz Paredes** se le dio el uso de la palabra y dijo en nombre propio y en el de sus menores hijos haber sufrido por el deceso de su abuela Sofía del Socorro Paredes Paredes (q.e.p.d), además estar de acuerdo con la conciliación lograda.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso declarativo de Responsabilidad Civil por accidente de tránsito, por razón del acuerdo de conciliación al que se ha llegado.

TERCERO: LEVANTAR la totalidad de medidas cautelares que se hayan decretado en este proceso.

CUARTO: INFORMAR a la **Fiscalía 147 Local de Palmira** de este acuerdo conciliatorio para los efectos que tuviere en el proceso penal **765206000180202000448**, relacionado con el homicidio culposo de Sofía del Socorro Paredes Paredes (q.e.p.d), ocurrido en accidente de tránsito del 29 de febrero de 2020.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones del caso.

La decisión fue notificada en estrados". No hubo recursos.

OBSERVACIONES

*- Instalada la audiencia y verificada la comparecencia e identidad de las partes que han asistido, se verificó que la abogada María Claudia Paredes Paredes apoderada de los demandantes sustituye el poder al abogado Andrés Humberto Castro Delgado identificado con C.C. 1.061.759.893, titular de la tarjeta profesional No. 318.981 del C.S. de la J., a quien se le reconoció dicha personería. Igualmente se reconoció personería al abogado Daniel Lozano Villota identificado con C.C. 1.085.332.549, titular de la tarjeta profesional No. 353.098 del C.S. de la J., como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. según sustitución realizada por el apoderado Gustavo Alberto Herrera Ávila.

*. Se hizo control de legalidad indicando que a ítem 71 del expediente respecto del informe neuropsicológico como prueba de la parte demandante, la cual contiene una nueva prueba que no puede tenerse en cuenta por extemporánea. En tal sentido únicamente podía tenerse en cuenta lo que respecta a los requisitos del artículo 226 de la ley 1564 que se ordenó allegar.

*- Surtida la etapa de conciliación del proceso las partes, luego de varias suspensiones para ajustar los puntos del acuerdo, llegaron a un acuerdo

satisfactorio para ellas.

*- La audiencia queda en **dos (02)** enlaces temporales **TEAMS**¹:

PARTE 1

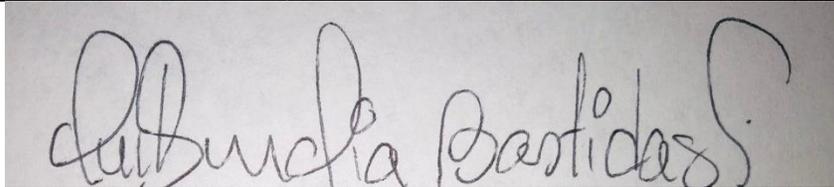
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02ccpal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXSnXobhQmIh_3MB62COYYBUzwrLS1vM347-MuPxOurcq?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOncmVmZXJyYWxBCHAIoiJTdHJlYW1XZWJBCHAILCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBCHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D&e=fehakW

PARTE 2

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j02ccpal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYAZMBHIXFMrPLwnaKjK1MB1eEsgSHg3yggcNjE1jqKvg?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOncmVmZXJyYWxBCHAIoiJTdHJlYW1XZWJBCHAILCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZy1MaW5rIiwicmVmZXJyYWxBCHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D&e=willvm

El acta solo se firma por la juez. Inciso 2, numeral 6, Art. 107 del C.G.P.

La juez



LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA²

JUEZ

¹ Se inició 1 grabación, pero el aplicativo TEAMS generó 2 archivos distintos.

² No funcionó el programa de firma electrónica de la Rama Judicial